REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **PERTENCIA,** propuesto por **ROSA MARIA CABRRERA,** quien actúa a través del apoderado judicial **DIEGO CAMILO TASCON GONZALEZ,** contra **HEREDEROS DEL CAUSANTE ALBERTO BARLA BOLAÑOS LOS CUALES SON JUAN PABLO BARALT, PATRICIA EUGENIA BARALT BECERRA Y YULI LORENA BARALT RODRIGUEZ, LOS DEMAS DESCONOCIDOS Y LOS INDETERMINADOS.** El día 08 de agosto de 2023, a la 01:00 p.m., se programó audiencia que trata el artículo 134 del C.G.P, la cual no se llevó a cabo porque el despacho había fijado audiencia en el proceso bajo radicado No.2016-00149 con anterioridad. Sírvase proveer

Florida Valle, agosto 09 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO No. 2018-00177
AUTO INTERLOCUTORIO No. 929
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, se advierte que se cumple con los presupuestos legales para llevar a cabo la audiencia, por lo tanto, se procederá a fijar fecha.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 134 del C. G del Proceso, para el día 11 septiembre 2023, a las 1pm, audiencia que se efectuará de manera VIRTUAL, por medio de la plataforma LIFESIZE, en la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia, por intermedio del correo institucional del despacho, será enviado a los correos electrónicos dispuestos por los abogados en la demanda y contestación de esta, el enlace de conexión para acceder a la videoconferencia, para lo cual deberán contar con los medios adecuados para atender la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **ARNULFO RENGIFO,** quien actúa a través del apoderado judicial **RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ**, contra **ELIZABETH SALCEDO TROCHEZ,** se surtió el traslado de la liquidación de crédito, por traslado electrónico No.018 de agosto 14 de 2023, este se venció el día 17 de agosto de 2023, se encuentra la misma para resolver respecto de su aprobación en tanto se observa que no fue objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 22 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2019-00064
AUTO INTERLOCUTORIO No.949
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P Numeral 3 y en tanto se presentó liquidación de crédito por la parte demandante, una vez efectuado el traslado de ley, según auto que antecede y como quiera que dicha liquidación se observa ajustada a derecho y en tanto la misma no fue objetada. Conforme a lo anterior, es preciso aprobar la misma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora, dentro del presente tramite ejecutivo para la efectividad de la garantía real, propuesta por **ARNULFO RENGIFO** y en contra de ELIZABETH SALCEDO TROCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***24 de Agosto del 2023***

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2021-00070-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida., Veinticuatro(24) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra. Leidy Viviana Flórez de Cruz***
Ddo. ***Alonso García Patiño***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA,** promovido por **OTILMA PALECHOR ANACONA**, quien actúa a través de JORGE ELIECER GRISALES RIVERA en calidad de apoderado judicial, contra **ANIBAL ADELFONSO ENRIQUEZ,** con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 04 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

AUTO No.907
RADICADO 2022-00005
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Resolver lo pertinente respecto a la solicitud elevada por la parte demandante Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA, en la cual solicita la terminación anormal del proceso de referencia, invocando la causal establecida en el artículo 312 del código general del proceso "transacción".

Se le recuerda a la parte demandante que en auto de fecha de 14 de junio de 2023 el juzgado resolvió **RECHAZAR** la presente demanda promovida por el Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA, esta fue objeto de recurso de apelación correspondiéndole al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, el cual mediante auto No.033 de 23 de mayo de 2023 resolvió **INADMITIR** el recurso de apelación de la presente demanda de resolución de contrato de compraventa, bajo el radicado 2022-00005, por tal argumentó es improcedente solicitar la aprobación y terminación del proceso de referencia, dado que este se encuentra archivado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***24 de Agosto del 2023***

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2022-00089-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida., Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Banco Agrario de Colombia S.A.***
Apdo. ***Dra. Aura María Bastidas Suarez***
Ddo. ***Deisy Montaño Sinisterra y Luis Alberto Montaño***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **ERIKA PIEDRAHITA**, quien actúa a través de apoderado judicial **LUIS FERNANDO RAMÍREZ HERRERA**, contra **LEONARDO HURTADO CAICEDO**, que nos correspondió por reparto, queda radicado bajo la partida No. 2023-00164, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 23 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00164
AUTO INTERLOCUTORIO No. 939
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, efectivamente **ERIKA PIEDRAHITA**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LEONARDO HURTADO CAICEDO**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Florida:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ERIKA PIEDRAHITA**, identificada con **C.C No. 29.504.168**, contra **LEONARDO HURTADO CAICEDO** identificado con **C.C No. 16.887.316**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NUMERO QUE AMPARA LA OBLIGACIÓN

1. Por la suma de dos millones de pesos ($2.000.000) mcte, por concepto de capital insoluto del pagare.
2. Por los intereses de plazo desde el día 24 noviembre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022 a la tasa del 3% mensual.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de enero 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: respecto a la solicitud de condenar a costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que indica los artículos 291 y 292 del C.G.P o el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (05) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de merito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS FERNANDO RAMÍREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.945.615 y T.P No. 351.195 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

LCNL

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA A Despacho de la señora Juez el trámite con radicado No. **762754089002-202300165** el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 22 de agosto del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 762754089002- 202300165
AUTO INTERLOCUTORIO No. 935
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós (22) de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDANTE : **CAROLINA VALENCIA PIHEDRAHITA**
Apoderado parte demandante : **LUIS FERNANDO RAMIREZ HERRERA**
DEMANDADO : **LUIS ADOLFO RESTREPO CAIZADA**

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó todos los yerros indicados en el Auto No. 842 del 13 de julio de 2023, dentro del término concedido para ello. se procede al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA A Despacho de la señora Juez el trámite con radicado No. **762754089002-202300166** el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 22 de agosto del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 762754089002- 202300166
AUTO INTERLOCUTORIO No. 936
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós (22) de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A
Apoderado parte demandante : JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE
DEMANDADa : CATHERINE GIRALDO DIAZ

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó todos los yerros indicados en el Auto No. 843 del 13 de julio de 2023, dentro del término concedido para ello. se procede al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, informándole que la parte actora, si bien es cierto, presenta escrito: subsanando la demanda, no lo hizo, conforme a lo ordenado en auto ***No.837 de julio 12 de 2023****, Sírvase proveer. Florida V., agosto 22 de 2023.*

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

AUTO No.932 Div. Mat. Civ. Mut. Acuerd.. Rad. No. 2023– 00170

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Florida V., agosto veintidós (22) del Año dos mil veintitrés ***(2023).***

- *Visto el anterior informe de Secretaría, y como quiera que si bien la parte actora, presenta escrito: subsanando la demanda, no lo hizo, conforme a lo ordenado en auto* ***No.837 de julio 12 de 2023****, ello en razón a que, si bien es cierto la parte demandante adjunta nuevo poder conferido por una de las partes, no es posible, que la abogada MARTHA LILIA DIAZ ANTIA, pretenda actuar en el presente proceso a nombre de una parte, sin que exista el debido poder de representación de cada una de las partes interesadas dentro del mismo. Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el* ***Artículo 90 del CGP.,*** *el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR *la presente proceso* ***DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO*** *propuesto los señores* ***JOSE RICARDO VELEZ BERNAL, y, ADRIANA PATRICIA CASTAÑO,*** *por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE *los Anexos sin necesidad de Desglose*

TERCERO: ARCHÍVESE *la presente demanda Previa Cancelación de su Radicación.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ.

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb.

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA A Despacho de la señora Juez el trámite con radicado No. **762754089002-202300173** el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 22 de agosto del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 762754089002- 202300173
AUTO INTERLOCUTORIO No. 937
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós (22) de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDANTE : GENOVEVA GIRALDO GUTIERREZ
Endosataria al Cobro: : AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ
DEMANDADA : MIRYAM VACA CHAZATAR

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó todos los yerros indicados en el Auto No. **839 del 12 de julio de 2023**, dentro del término concedido para ello. se procede al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, contra **FERNANDO BRAVO TIERRADENTRO**, que nos correspondió por reparto, queda radicado bajo la partida No. 2023-00174, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 23 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00174
AUTO INTERLOCUTORIO No. 941
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FERNANDO BRAVO TIERRADENTRO**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Florida:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO AV AVILLAS**, identificada con **NIT. 860.035.827-5**, contra **FERNANDO BRAVO TIERRADENTRO** identificado con **C.C No. 16.887.664**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.5229733021735824 QUE AMPARA LA OBLIGACIÓN

1. Por la suma de trece millones doscientos noventa y siete mil trescientos noventa y siete pesos m/cte ($13.297.397) mcte, por concepto de capital insoluto del pagare.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computaos desde el veintitrés (23) de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de condenar a costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que indica los artículos 291 y 292 del C.G.P o el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (05) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de merito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

Scanned with CamScanner

CUARTO: NEGAR como dependiente judicial a TATIANA MANRIQUE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.632.565, por la no acreditación de la condición de estudiante de derecho de una institución de educación superior.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA CATALINAA OTERO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P No. 342.847 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

LCML

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **GILDARDO MUÑOZ LOPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial **JAIRO ROJAS BONILLA**, contra **KARINA DEL CARMEN SALGADO LOPEZ**, que nos correspondió por reparto, queda radicado bajo la partida No. 2023-00175, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 23 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00175
AUTO INTERLOCUTORIO No. 943
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, efectivamente **GILDARDO MUÑOZ LOPEZ**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **KARINA DEK CARMEN SALGADO LOPEZ.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Florida:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GILDARDO MUÑOZ LOPEZ**, identificado con **C.C No. 16.881.742**, contra **KARINA DEL CARMEN SLGADO LOPEZ** identificada con **C.C No. 23.012.631**; por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARREDRAMIENTO SIN NÚMERO Y FACTURA DE SERVICIO PÚBLICOS CON CÓDIGO NO.6931910000 QUE AMPARA LA OBLIGACIÓN

1. Por la suma de seis millones novecientos mil setecientos cincuenta y dos pesos m/cte ($6.900.752) mcte, por concepto del recibo de energía.
2. Por la suma de dos millones cien mil pesos ($2.100.000) mcte, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de condenar a costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que indica los artículos 291 y 292 del C.G.P o el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (05) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de merito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIRO ROJAS BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.745.462 y T.P No. 269.614 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

LCML

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 2023-00179

Florida Valle, 22 de agosto del año 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00179
AUTO INTERLOCUTORIO No. 933__
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (de mínima cuantía)** presentada el **BANCO DE OCCIDENTE,** identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, a través de la Doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali y T.P No. 324.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogada para fines judiciales de la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S según poder Especial a esta conferido propuesta en contra ANDRES FELIPE RODRIGUEZ DIAZ, identificado con la CC. No. 1.113.638.434, se observa que no reúne los requisitos que, para su admisión requeridos por lo siguiente:

El e el número de identificación del demandado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ DIAZ, mencionado en el poder adjunto no guarda concordancia con el indicado en el libelo demandatorio, en el título valor y en el escrito de medidas previas. Tal situación podría inclusive llegar a influir en el poder conferido.

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

Scanned with CamScanner

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali y T.P No. 324.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA A Despacho de la señora Juez el trámite con radicado No. **762754089002-202300180** el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 22 de agosto del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 762754089002- 202300180
AUTO INTERLOCUTORIO No. 938
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós (22) de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDANTE : KEVIN HERNANDEZ CELIS
DEMANDADa : JOAN ALEXIS ACOSTA QUIROZ
En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó todos los yerros indicados en el Auto No. **841 del 12 de julio de 2023**, dentro del término concedido para ello. se procede al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIO,** propuesto por **LUIS JAVIER ORTIZ TRIVIÑO,** quien actúa a través de apoderado judicial **OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO,** contra **JOSE ARSENIO BASTIDAS,** el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 24 del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2023-00185
AUTO INTERLOCUTORIO No. 948
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó todos los yerros en debida forma indicados en el Auto No. 857 publicado en estados el 14 de agosto de 2023, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **VERBAL REIVINDICATORIO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 2023-00197

Florida Valle, 22 de agosto del año 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00197
AUTO INTERLOCUTORIO No. 934
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada por el Doctor **DAVID MOSQUERA MARÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1113. 697.932 y T.P No. 3854 47 del C.S de la Judicatura en representación del señor **JAIR GAVIRIA CRUZ** Identificado con Cedula de ciudadanía 4929409 y en contra el señor **ARLINTON IBARBO BAZAN**, identificado con cedula de ciudadanía: 10.389.438, se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión requeridos por lo siguiente:

1.- De informidad con el artículo 82, numeral 4 del C.G.P no resultan claros los hechos en tanto que no indica la fecha de creación del título valor como tampoco la fecha de vencimiento del mismo.

2.- El poder resulta insuficiente conforme a la ley 2213 de 2022, artículo 5, inciso 2. De igual manera tampoco indica la autoridad a la cual va dirigido, ni el objeto del poder.

3.- No existe constancia que el poder haya sido emitido desde el correo electrónico del abogado, el cual debe encontrarse inscrito debidamente en el registro Nacional de abogados, incumpliendo con las formalidades determinadas en la ley, haciendo imposible acreditar la legitimación del profesional del derecho para actuar en nombre y representación de la parte demandante

4.- No son claras las pretensiones de la demanda pues no se menciona la fecha para el cobro de intereses corrientes y moratorios.

Scanned with CamScanner

5.- Conforme al artículo 82 del C.G.P los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados ,clasificados y numerados, en el caso que nos ocupa las pretensiones deben estar debidamente especificadas y clasificadas como en los hechos.

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al Doctor **DAVID MOSQUERA MARÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1113. 697.932 y T.P No. 3854 47 del C.S de la Judicatura para que actúe en en representación del señor **JAIR GAVIRIA CRUZ**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 2023-00199

Florida Valle, 23 de agosto del año 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00199
AUTO INTERLOCUTORIO No. 945
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (de mínima cuantía)** presentada por CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS identificada con NIT. 800.080.342-8, a través de apoderada Dra LUZ ESTELLA LLANOS URREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.930.150 de Armenia-Quindío, y Tarjeta Profesional No. 141.376 del C.S.J.,en contra de FABIO GARCIA VARELA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.885.612 de Florida-Valle del Cauca se observa que no reúne los requisitos que, para su admisión requeridos por lo siguiente:

1.- Se pactó cláusula aceleratoria conforme a la cual el acreedor puede dar por vencido anticipadamente la totalidad de la obligación periódica , dando así por extinguido el plazo. En tal virtud no resultan claras las pretensiones dado que o se establece el valor de lo adeudado en una sola cifra sino que se discrimina en cuotas con distinto vencimientos.

2.- De conformidad con el artículo 26 Numeral 1 del C.G.P se hace alusión a la determinación de la cuantía. En tal virtud no resulta claro que en el acápite "cuantía" se indique un valor que no contempla el capital más los intereses causados .

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Scanned with CamScanner

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora LUZ ESTELLA LLANOS URREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.930.150 de Armenia-Quindío, y Tarjeta Profesional No. 141.376 del C.S.J.,.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 2023-00208

Florida Valle, 23 de agosto del año 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2023-00208
AUTO INTERLOCUTORIO No. 946
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (de mínima cuantía)** presentada el **BANCO DE OCCIDENTE,** identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, a través de la Doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali y T.P No. 324.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogada para fines judiciales de la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S según poder Especial a esta conferido propuesta en contra de OSCAR DANILO BALANTA LUCUMI identificado con la CC. No. 1.133.354.021, se observa que no reúne los requisitos que, para su admisión requeridos por lo siguiente:

Conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P debe estar lo que se pretende expresado con claridad y al examinar la demanda el número 4 de los hechos y la Pretensión Primera numeral 1.1 se observa que el valor en letras difiere del valor en números

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

Scanned with CamScanner

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali y T.P No. 324.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner